



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1823 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 17 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N° 2338-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, y el Expediente Administrativo N° 19396-2017, de fecha 29 de mayo del 2017, presentado por la señora YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA, a través del cual interpone recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 618-2017-GDUAAT/GM/MPMN del 28 de marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 618-2017-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 28 de marzo del 2017, se resolvió declarar IMPROCEDENTE, el levantamiento de gravamen o carga registrada en el rubro D00002, de la Partida Electrónica 11008971 del registro de predios, solicitada por doña YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA; por encontrarse el lote 18 de la Mz. G Sector 4 de Pampas de San Francisco en proceso de reversión, según Resolución de Gerencia N° 1018-2016-GDUAAT-GM/MPMN, del 06 de junio del 2016, la cual estaría consentida, y se dispuso que el PROMUVI concluya el proceso de reversión a fin de evaluar la condición de doña YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA de acuerdo al actual Reglamento del Programa.

Que, asimismo, mediante el expediente N° 19396 de fecha 29 de mayo de la administrada YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 618-2017-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 28 de marzo del 2017, a fin de que se declare su nulidad y consecuentemente se proceda a realizar el levantamiento de carga, gravamen o carga registrada en el rubro D000002, de la Partida Electrónica 11008971 del Registro de Predios.

Que, con Título de Propiedad N° 000227-2009, de fecha 14 de enero del 2009, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de doña VILMA MARTHA CRUZ CHAMBI, se efectuó la transferencia del lote N° 18 de la Mz. G del sector 4, Pampas de San Francisco, del C.P San Francisco – Moquegua inmueble comprendido en el Programa de Vivienda Municipal (Promuvi), inscrito en la Partida Electrónica N° 11008971 de SUNARP, y que contiene las restricciones contractuales del título, y al no cumplirlas se ha dispuesto su REVERSION mediante Resolución de Gerencia N° 1018-2016-GDUAAT-GM/MPMN, y que ha sido recepcionada por la impugnante señora YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA, con fecha 26 de setiembre del 2016 y que ha quedado consentida, debiendo concluir el procedimiento de reversión.

Que, en su recurso de Reconsideración la señora YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA, menciona que a la fecha actual tiene conocimiento que con fecha 04 de abril del 2016, el lote en mención fue transferido por la adjudicataria VILMA MARTHA CRUZ CHAMBE a JUAN CARLOS TICONA AQUINO y VERONICA MAMANI CAHUANA, y que el 13 de agosto del 2016, adquirió el lote de ellos en mérito a un contrato de Compra Venta el cual fue elevado a escritura pública y registrado en los registros públicos de Moquegua, transacción que no puede devenir en nulo al no contener vicios ni otras causales de nulidad debido a la buena fe al momento del establecimiento de la relación contractual causal y absoluto desconocimiento del proceso de reversión.

Que, al respecto debemos mencionar que la Resolución de Gerencia N° 1018-2016-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 06 de junio del 2016 fue dirigida a la Titular del predio según Título de Propiedad N° 000227-2009, VILMA MARTHA CRUZ CHAMBI y que claramente las reglas del título condicionaban a no enajenar o arrendar por el lapso de 5 años de efectuada la transferencia, así como el abandono del lote en el mismo plazo es causal de caducidad y reversión del inmueble transferido. En ese sentido, con informe N° 019-2016-MRMB-AR-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, del área de reversiones indica que previa emisión del Acta de Verificación de estado de predio N° 064 de fecha 16 de mayo del 2016 se realizó (03) tres inspecciones inopinadas en fechas distintas al lote 18 Mz. "G" sector 4 de la Asociación "Alto Tiwinza", no encontrándose al titular, sin embargo el lote cuenta con esteras y puerta de calamina de fachada y en el interior no existiendo construcción firme que demuestren vivencia. Asimismo habiendo vencido el plazo del aviso expreso en las notificaciones, el interesado no se ha apersonado a fin de presentar su contradicción y/o justificación, demostrándose el abandono del predio, no siendo cuestionadas estas han quedado firmes, sugiriendo el mismo informe revertir el lote.

Que, cabe señalar, que dentro del procedimiento de reversión que señala la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN (Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), existe el supuesto de "abandono del Predio", asimismo el solo hecho de transferir el predio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

también es causal de reversión. Debemos mencionar claramente que el Programa Municipal de Vivienda tiene como fin contribuir a resolver la necesidad social de VIVIENDA UNICA, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo mejorando las condiciones de vida de la población.

Que, claramente la titular del predio **VILMA MARTHA CRUZ CHAMBI**, debió ocupar el predio para tener como uso vivienda y no transferirlo, ya que existían las condiciones contractuales estipuladas en el título de propiedad. Es necesario precisar que la Resolución de Gerencia N° 618-2017-GDUAT-GM/MPMN de fecha 28 de marzo del 2017, dispone que se concluya el proceso de reversión al fin de evaluar la condición de doña **YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA** de acuerdo al actual reglamento del programa, lo que daría opción a obtener una vivienda por medio de la regularización de los documentos.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74 de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política de Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, lo opinado por Asesoría Legal - GDUAT y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA**, a través del Expediente Administrativo N° 19396, de fecha 29 de mayo del 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se notifique a la señora **YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA**, con domicilio procesal Calle Ancash 192- Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1823 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 17 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N° 2338-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, y el Expediente Administrativo N° 19396-2017, de fecha 29 de mayo del 2017, presentado por la señora YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA, a través del cual interpone recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 618-2017-GDUAAT/GM/MPMN del 28 de marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 618-2017-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 28 de marzo del 2017, se resolvió declarar IMPROCEDENTE, el levantamiento de gravamen o carga registrada en el rubro D00002, de la Partida Electrónica 11008971 del registro de predios, solicitada por doña YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA; por encontrarse el lote 18 de la Mz. G Sector 4 de Pampas de San Francisco en proceso de reversión, según Resolución de Gerencia N° 1018-2016-GDUAAT-GM/MPMN, del 06 de junio del 2016, la cual estaría consentida, y se dispuso que el PROMUVI concluya el proceso de reversión a fin de evaluar la condición de doña YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA de acuerdo al actual Reglamento del Programa.

Que, asimismo, mediante el expediente N° 19396 de fecha 29 de mayo de la administrada YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 618-2017-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 28 de marzo del 2017, a fin de que se declare su nulidad y consecuentemente se proceda a realizar el levantamiento de carga, gravamen o carga registrada en el rubro D000002, de la Partida Electrónica 11008971 del Registro de Predios.

Que, con Título de Propiedad N° 000227-2009, de fecha 14 de enero del 2009, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de doña VILMA MARTHA CRUZ CHAMBI, se efectuó la transferencia del lote N° 18 de la Mz. G del sector 4, Pampas de San Francisco, del C.P San Francisco – Moquegua inmueble comprendido en el Programa de Vivienda Municipal (Promuvi), inscrito en la Partida Electrónica N° 11008971 de SUNARP, y que contiene las restricciones contractuales del título, y al no cumplirlas se ha dispuesto su REVERSION mediante Resolución de Gerencia N° 1018-2016-GDUAAT-GM/MPM, y que ha sido recepcionada por la impugnante señora YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA, con fecha 26 de setiembre del 2016 y que ha quedado consentida, debiendo concluir el procedimiento de reversión.

Que, en su recurso de Reconsideración la señora YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA, menciona que a la fecha actual tiene conocimiento que con fecha 04 de abril del 2016, el lote en mención fue transferido por la adjudicataria VILMA MARTHA CRUZ CHAMBE a JUAN CARLOS TICONA AQUINO y VERONICA MAMANI CAHUANA, y que el 13 de agosto del 2016, adquirió el lote de ellos en mérito a un contrato de Compra Venta el cual fue elevado a escritura pública y registrado en los registros públicos de Moquegua, transacción que no puede devenir en nulo al no contener vicios ni otras causales de nulidad debido a la buena fe al momento del establecimiento de la relación contractual causal y absoluto desconocimiento del proceso de reversión.

Que, al respecto debemos mencionar que la Resolución de Gerencia N° 1018-2016-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 06 de junio del 2016 fue dirigida a la Titular del predio según Título de Propiedad N° 000227-2009, VILMA MARTHA CRUZ CHAMBI y que claramente las reglas del título condicionaban a no enajenar o arrendar por el lapso de 5 años de efectuada la transferencia, así como el abandono del lote en el mismo plazo es causal de caducidad y reversión del inmueble transferido. En ese sentido, con informe N° 019-2016-MRMB-AR-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, del área de reversiones indica que previa emisión del Acta de Verificación de estado de predio N° 064 de fecha 16 de mayo del 2016 se realizó (03) tres inspecciones inopinadas en fechas distintas al lote 18 Mz. "G" sector 4 de la Asociación "Alto Tiwinza", no encontrándose al titular, sin embargo el lote cuenta con esteras y puerta de calamina de fachada y en el interior no existiendo construcción firme que demuestren vivencia. Asimismo habiendo vencido el plazo del aviso expreso en las notificaciones, el interesado no se ha apersonado a fin de presentar su contradicción y/o justificación, demostrándose el abandono del predio, no siendo cuestionadas estas han quedado firmes, sugiriendo el mismo informe revertir el lote.

Que, cabe señalar, que dentro del procedimiento de reversión que señala la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN (Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), existe el supuesto de "abandono del Predio", asimismo el solo hecho de transferir el predio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

también es causal de reversión. Debemos mencionar claramente que el Programa Municipal de Vivienda tiene como fin contribuir a resolver la necesidad social de VIVIENDA UNICA, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo mejorando las condiciones de vida de la población.

Que, claramente la titular del predio **VILMA MARTHA CRUZ CHAMBI**, debió ocupar el predio para tener como uso vivienda y no transferirlo, ya que existían las condiciones contractuales estipuladas en el título de propiedad. Es necesario precisar que la Resolución de Gerencia N° 618-2017-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 28 de marzo del 2017, dispone que se concluya el proceso de reversión al fin de evaluar la condición de doña **YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA** de acuerdo al actual reglamento del programa, lo que daría opción a obtener una vivienda por medio de la regularización de los documentos.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74 de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política de Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, lo opinado por Asesoría Legal - GDUAAT y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA**, a través del Expediente Administrativo N° 19396, de fecha 29 de mayo del 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se notifique a la señora **YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA**, con domicilio procesal Calle Ancash 192- Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1823 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 17 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N° 2338-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, y el Expediente Administrativo N° 19396-2017, de fecha 29 de mayo del 2017, presentado por la señora **YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA**, a través del cual interpone recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 618-2017-GDUAAT/GM/MPMN del 28 de marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 618-2017-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 28 de marzo del 2017, se resolvió declarar IMPROCEDENTE, el levantamiento de gravamen o carga registrada en el rubro D00002, de la Partida Electrónica 11008971 del registro de predios, solicitada por doña **YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA**; por encontrarse el lote 18 de la Mz. G Sector 4 de Pampas de San Francisco en proceso de reversión, según Resolución de Gerencia N° 1018-2016-GDUAAT-GM/MPMN, del 06 de junio del 2016, la cual estaría consentida, y se dispuso que el PROMUVI concluya el proceso de reversión a fin de evaluar la condición de doña **YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA** de acuerdo al actual Reglamento del Programa.

Que, asimismo, mediante el expediente N° 19396 de fecha 29 de mayo de la administrada **YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA**, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 618-2017-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 28 de marzo del 2017, a fin de que se declare su nulidad y consecuentemente se proceda a realizar el levantamiento de carga, gravamen o carga registrada en el rubro D000002, de la Partida Electrónica 11008971 del Registro de Predios.

Que, con Título de Propiedad N° 000227-2009, de fecha 14 de enero del 2009, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de doña **VILMA MARTHA CRUZ CHAMBI**, se efectuó la transferencia del lote N° 18 de la Mz. G del sector 4, Pampas de San Francisco, del C.P San Francisco – Moquegua inmueble comprendido en el Programa de Vivienda Municipal (Promuvi), inscrito en la Partida Electrónica N° 11008971 de SUNARP, y que contiene las restricciones contractuales del título, y al no cumplirlas se ha dispuesto su REVERSION mediante Resolución de Gerencia N° 1018-2016-GDUAAT-GM/MPM, y que ha sido recepcionada por la impugnante señora **YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA**, con fecha 26 de setiembre del 2016 y que ha quedado consentida, debiendo concluir el procedimiento de reversión.

Que, en su recurso de Reconsideración la señora **YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA**, menciona que a la fecha actual tiene conocimiento que con fecha 04 de abril del 2016, el lote en mención fue transferido por la adjudicataria **VILMA MARTHA CRUZ CHAMBE** a **JUAN CARLOS TICONA AQUINO** y **VERONICA MAMANI CAHUANA**, y que el 13 de agosto del 2016, adquirió el lote de ellos en mérito a un contrato de Compra Venta el cual fue elevado a escritura pública y registrado en los registros públicos de Moquegua, transacción que no puede devenir en nulo al no contener vicios ni otras causales de nulidad debido a la buena fe al momento del establecimiento de la relación contractual causal y absoluto desconocimiento del proceso de reversión.

Que, al respecto debemos mencionar que la Resolución de Gerencia N° 1018-2016-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 06 de junio del 2016 fue dirigida a la Titular del predio según Título de Propiedad N° 000227-2009, **VILMA MARTHA CRUZ CHAMBI** y que claramente las reglas del título condicionaban a no enajenar o arrendar por el lapso de 5 años de efectuada la transferencia, así como el abandono del lote en el mismo plazo es causal de caducidad y reversión del inmueble transferido. En ese sentido, con informe N° 019-2016-MRMB-AR-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, del área de reversiones indica que previa emisión del Acta de Verificación de estado de predio N° 064 de fecha 16 de mayo del 2016 se realizó (03) tres inspecciones inopinadas en fechas distintas al lote 18 Mz. "G" sector 4 de la Asociación "Alto Tiwinza", no encontrándose al titular, sin embargo el lote cuenta con esteras y puerta de calamina de fachada y en el interior no existiendo construcción firme que demuestren vivencia. Asimismo habiendo vencido el plazo del aviso expreso en las notificaciones, el interesado no se ha apersonado a fin de presentar su contradicción y/o justificación, demostrándose el abandono del predio, no siendo cuestionadas estas han quedado firmes, sugiriendo el mismo informe revertir el lote.

Que, cabe señalar, que dentro del procedimiento de reversión que señala la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN (Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto), existe el supuesto de "abandono del Predio", asimismo el solo hecho de transferir el predio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

también es causal de reversión. Debemos mencionar claramente que el Programa Municipal de Vivienda tiene como fin contribuir a resolver la necesidad social de VIVIENDA UNICA, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo mejorando las condiciones de vida de la población.

Que, claramente la titular del predio **VILMA MARTHA CRUZ CHAMBI**, debió ocupar el predio para tener como uso vivienda y no transferirlo, ya que existían las condiciones contractuales estipuladas en el título de propiedad. Es necesario precisar que la Resolución de Gerencia N° 618-2017-GDUAT-GM/MPMN de fecha 28 de marzo del 2017, dispone que se concluya el proceso de reversión al fin de evaluar la condición de doña **YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA** de acuerdo al actual reglamento del programa, lo que daría opción a obtener una vivienda por medio de la regularización de los documentos.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74 de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política de Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, lo opinado por Asesoría Legal - GDUAT y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA**, a través del Expediente Administrativo N° 19396, de fecha 29 de mayo del 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se notifique a la señora **YANIRA PATHY CHAMBE ILACOPA**, con domicilio procesal Calle Ancash 192- Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO